

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 311 del decreto 2655 de 1988, 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **10 de junio de 2025**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	PHR-11321	OTONIEL VARGAS ROCIO MENDEZ Y SANDRA JIMENEZ	6	04/06/2024	PARV No. 332	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No PHR-11321 se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del contrato de concesión No. PHR-11321, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las actividades o labores que se hayan ejecutado con ocasión de las etapas contractuales que se hayan realizado en el marco del cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 del Informe de Visita PARV No 020 del 13 de mayo de 2025. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la inspección de campo se realizó el día 09 de abril del 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la RESOLUCIÓN No. SGR-C-0480 del 02 de abril del 2025, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p>

2. Informar que la inspección de campo no fue atendida por los titulares del contrato de concesión **No. PHR11321**, por tanto, no fue posible que se expusiera la documentación soporte del título minero. Se contactó a la señora Sandra Roció Jiménez Méndez en su calidad de cotitular minero, quien informó que el señor Roberto Galvan podría coordinar el acompañamiento, por tal razón esta persona designó para el recorrido al señor Daniel Fernando Ceballos Bello, quien sólo acompañó la inspección en los sectores aledaños al corregimiento de Potrerillo, por lo tanto no fue posible su firma en la constancia de inspección de campo, en su defecto fue firmada por el señor Orlando Rafael Barros Beltran, en calidad de testigo del recorrido de campo.
3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 09 de abril del 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, que no se están desarrollando labores en el área concesionada, y no se evidenciaron vestigios de obras de construcción y montaje.
4. Informar que durante el recorrido no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.
5. Informar que mediante Auto PARV No. 154 del 18 de abril del 2022, notificado por estado No 035 del 19 de abril del 2022, se realizó requerimiento bajo apremio de multa, y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 020 del 13 de mayo de 2025.
7. Recordar al titular del contrato de concesión No. **PHR-11321** que le asiste la obligación de dar cumplimiento al decreto 539 de 2022 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
8. Informar a BERKLEY SEGUROS, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 88413 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
9. Recordar al titular del contrato de concesión No. PHR-11321 que debe abstenerse de explotar y comercializar minerales hasta tanto no cuente con PTO aprobado y con instrumento ambiental.
10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPONE					
AUTO	504215	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	17	04/06/2025	PARV No. 333
<p>ARTÍCULO PRIMERO:</p> <p>No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 2o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 252 del 19 de mayo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una vez bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 504215, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 2o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 252 del 19 de mayo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 504215 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No.252 del 19 de mayo de 2025, se observa superposición con la capa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con capa de Resguardos Indígenas– Línea Negra Terrestre, Pueblos Indígenas de La Sierra Nevada de Santa Marta, Código de objeto: 15443, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, Actualización: 16 de diciembre de 2024, 12:00 AM. PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. 504215, que a partir del Primero (1o) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p>					

ARTÍCULO QUINTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 252 del 19 de mayo de 2025 se emitió con base la información suministrada del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No 504215 y de los profesionales que lo refrendan.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir a la compañía de seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031258 expedida el 12 de agosto de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado a JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con C.C No 77.184.080, titular del Contrato de Concesión No. 504215 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES	5	4/06/2025	PARV No. 334	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No LE7-14191, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero ARISTIDES GUTIERREZ DE PIÑERES:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191 que, la visita de fiscalización se realizó el día 11 de abril de 2025, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0480 del 02 de abril del 2025 base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, solo por el funcionario de la Agencia Nacional de Minas, toda vez que no se tuvo acompañamiento por el titular o delegado del mismo. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LE7-14191, que como resultado de la visita efectuada el día 11 de abril de 2025, se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores inherentes a la etapa contractual de explotación en el área concesionada, así mismo, en el desarrollo de la inspección se encontraron carretables internos que conducen al Río El Copey, en donde se dispone el título minero de la referencia. 3. ENTENDER POR PRESENTADA la respuesta allegada mediante radicado No. 20251003679122 del 22 de enero del 2025, al requerimiento bajo causal de caducidad, establecido mediante Auto PARV No. 693 del 04 de diciembre del 2024, referente a la inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización. 4. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión No. LE7-14191 que, le asiste la obligación de informar oportunamente a la autoridad minera, todas las situaciones que afectan el desarrollo de las actividades. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LE7-14191 que mediante Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales No. IMG-000397 del 21 de abril del 2025, se estableció que, con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Mayo de 2024 y Marzo de 2025, complementando el proceso con una imagen de muy alta resolución espacial tomada en Diciembre de 2024 para el área del título LE7-14191. Como resultado de esta evaluación, se concluyó que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona. 6. INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LE7-14191, que durante la inspección de campo le fueron impartidas las recomendaciones de documentar a la autoridad minera sobre las situaciones que afectan o han afectado el desarrollo de las actividades mineras y tener en cuenta lo dispuesto en el decreto No. 539 del 08 de abril del 2022.
-------------	------------------	---	----------	------------------	---------------------	--

7. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No 021 del 14 de mayo de 2025.

8. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

					DISPOSICIONES	
AUTO	KHK-10431	COOPERATIVA MULTIACTIVA VOLQUETEROS PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	DE DE 31	5/06/2025	PARV No. 335	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No KHK-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI":</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 para el mineral de gravas (de río) dado que se encuentra bien diligenciado y fueron presentadas en cero (0). 2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2018, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre del año 2019, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2020, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV trimestre del año 2021, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 6. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2022, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 7. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2023, para el mineral de arenas (de río) toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero semestral del 2018, y los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019, 2022, 2023, 2024 con sus respectivos archivos geográficos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente ante la Agencia Nacional de Minería los Formatos de Registro de Información -FRI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

3. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), la presentación de la “metodología del control a la producción” de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control
2. Metodología de muestreo (cuando aplique)
3. Control de inventarios (cuando aplique)
4. Variables para el cálculo de la producción
5. Sistema de consolidación de datos Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

4. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo a premio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual 2018. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

5. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del Contrato en concordancia y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III, IV trimestre del año 2024. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

6. Requerir a la sociedad titular minera del contrato de concesión No KHK-10431 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima séptima del Contrato en concordancia y el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del Sistema de Gestión Integral de Anna Minería, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2025. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR “COOVOLPAI”, con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.956) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al III trimestre del año 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.956) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al III trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI", con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$107.713) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al IV trimestre del año 2019. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$107.713) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al IV trimestre del año 2019. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI", con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE UN PESOS M/CTE (\$21.721) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al I trimestre del año 2021.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS VEINTE UN PESOS M/CTE (\$21.721) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago faltante de regalías de mineral de arenas (de río) correspondientes al I trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI", con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$461), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2017 correspondiente al mineral de arenas.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$461), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante de las regalías del II trimestre del año 2017 correspondiente al mineral de arenas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI", con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de las regalías del I trimestre del año 2015 correspondiente al mineral de arenas.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$34), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante de las regalías del I trimestre del año 2015 correspondiente al mineral de arenas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

12. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad titular minera LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI", con NIT 900295931-2, en su calidad de titular minero N° KHK-10431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$315), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante por concepto saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015 correspondiente al mineral de arenas.

En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la sociedad titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$315), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago faltante por concepto saldo faltante de las regalías del III trimestre del año 2015 correspondiente al mineral de arenas. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto

administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

INFORMAR que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <https://www.anm.gov.co/?q=conozca-laformacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias>

INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 260 del 23 de mayo del 2025.

INFORMAR que mediante Mediante Auto PARV No.345 del 29 de junio de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 063 del 1 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que mediante Auto PARV No.249 del 26 de mayo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 054

del 28 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que mediante Auto PARV No. 253 del 06 de octubre del 2.023, notificado por Estado Jurídico No. 053 del 9 de octubre de 2023, Auto PARV No. 769 del 21 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 107 del 22 de diciembre de 2020 y Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. KHK-10431, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 260 del 23 de mayo del 2025, se indica que los titulares NO se encuentran al día.

INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEGUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA	3	6/06/2025	PARV No. 336	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ILI-15481, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEGUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20251003970312 del 4 de junio de 2025 por el señor JOSE ALFONSO SEGUEDA PIMIENTA quien actúa como cotitular del Contrato de Concesión No. ILI-15481, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en la parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complementar la solicitud radicada con el No 20251003970312 del 4 de junio de 2025, en lo que corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer el domicilio y residencia de la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A. PZA. S.A. (Hoy PROCESADORA DE MATERIALES DEL CARIBE S.A. con Nit. 900304605-6., presuntos perturbadores. Parágrafo. Se informa a la titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el desistimiento de la solicitud allegada mediante radicado No. 20251003970312 del 4 de junio de 2025 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 10 de junio de 2025, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR